

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

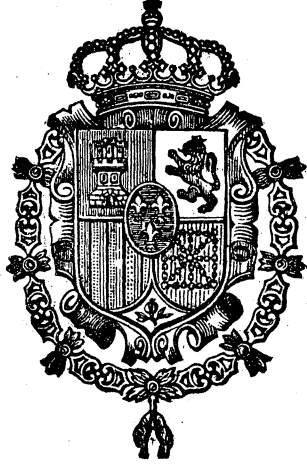
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar á los señores que se expresan.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se apruebe el presupuesto formulado para la adquisición de varios aparatos con destino al Laboratorio Central para ensayos de materiales de construcción.

Administración central:
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Intervención general de la Administración del Estado.*—Estados de recaudación y pagos correspondientes al mes de Septiembre último.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Citando á Ricardo Ramirez.

Universidad de Granada.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas públicas.

Universidad de Zaragoza.—Incluyendo á la opositora Doña Julia Galindo en la relación de Maestras que aspiran á la Auxiliaría vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona.—Concurso para la provisión de 10 plazas de Ayudantes meritorios.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para contratar las obras de reparación necesarias en los Almacenes de la brigada Torpedista.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cuevas.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores.

Alcaldía constitucional de Catabau.—Subasta del arbitrio de pastos de propiedad particular.

Alcaldía constitucional de Carme.—Concurso para la adquisición de un edificio con destino á Casa Consistorial y Escuelas de niños y de niñas.

Ayuntamiento constitucional de Villamarchante.—Subastas relativas á los arbitrios municipales sobre degüello de reses y sobre pesas y medidas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 47 y 48 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, á Don Antonio Estévez y Oltra, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase; concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, en recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, que desempeña igual cargo en la de Málaga, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. Manuel Bermejo y Tordera, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Cajero de la Tesorería

Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Miguel Moreno Suit, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en declarar excedente, á su instancia, de conformidad con lo determinado en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio del año último, á D. Filiberto Abelardo Díaz y Donderis, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar, en el turno segundo de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio del año último, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Tomás Pérez del Pulgar, cesante, de igual categoría y clase, que figura en el primer turno del escalafón respectivo, y Subinspector, Jefe de Negociado de primera de la Subsecretaría del Ministerio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Manuel Flórez-Villamil, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública, al tiempo de ser jubilado, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 24 de Junio último por el Capitán de Caballería D. Antonino Luzunáriz y Noain, en súplica de recompensa por varios premios obtenidos en concursos hípicos y carreras de caballos;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Julio último se dispone que esta Dirección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán de Caballería D. Antonino Luzunáriz y Noain por los resultados obtenidos en los concursos hípicos en que ha tomado parte.

Según consta de las hojas de servicios y de hechos del interesado, y documentos que forman el expediente remitido con la Real orden citada, el Capitán Luzunáriz se ha dedicado en un periodo largo de años, con constancia y celo dignos del mayor elogio, á los trabajos que requieren esos concursos, trabajos muy propios del Arma á que pertenece, y que tan directamente influyen en la misión de ésta en el combate, constancia que ha venido acompañada de repetidos éxitos, alcanzados en esos públicos certámenes, demostrando de un modo palmario y notorio sus especiales aptitudes.

Promovido á segundo Teniente del Arma de Caballería á mediados del año 1892, solicitó y le fué concedido seguir el curso del 92 al 93 de la Escuela de Equitación, y terminado con excelentes notas se le expidió el título correspondiente por la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra.

Al año siguiente, en 3 de Noviembre de 1894, se presentó en el concurso de carreras, montando el caballo, preparado por él, llamado «Emparrillado», reglamentario, del primer Teniente D. Mariano de la Torre, corriendo en el Steeple-chase militar de 3.000 metros con 13 obstáculos, llegando el segundo, con 67 kilogramos de peso.

Después de la carrera anterior, este mismo día corrió con el mismo caballo otra lisa de 1.500 metros, en la que fué vencedor, ganando un premio de la Sociedad de carreras.

El día 5 de dicho mes y año consiguió otro premio de la expresada Sociedad, montando el mismo caballo cargado con 70 kilogramos, en una carrera de 2.000 metros con 8 saltos.

El 24 de Mayo del año siguiente 1895, con el caballo «Cansado», reglamentario, del Comandante D. Antonio de la Torre, resultó vencedor en la carrera denominada «Gran Steeple-chase militar», de 3.200 metros con 14 obstáculos, llevando 69 kilogramos de peso, la cual tuvo lugar en el Hipódromo de esta Corte.

Dispúsose por Real orden de 24 de Diciembre de 1901 (*Diario oficial* núm. 239, página 908); que en las hojas de hechos de los Oficiales se anotasen las carreras de todas clases en que resultaran vencedores, á fin—entre otros motivos que en la soberana disposición de que se trata vienen expresados—de fomentar más y más la afición á esta clase de ejercicios, según palabras textuales, precepto que viene claramente á demostrar la importancia militar y la atención que tales trabajos merecen á la Superioridad.

En su virtud, aparecen las notas siguientes en la hoja de hechos del Capitán Luzunáriz, de las carreras á que ha concurrido resultando vencedor.

El 18 de Mayo de 1896 lo fué en una lisa de 1.500 metros; el 20 del mismo mes, en otra de igual clase, y el 25, también del mes de Mayo, en la de Steeple-chase, de 3.000 metros.

En 1897, en la carrera civil «Criterinur» de cruzados, 1.600 metros, verificada el 21 de Mayo, montando el caballo «Lavy-metro», batió á «Mac», de D. Carlos Larios; á «Albentosa», de Athias; «Marsella», del Teniente Aguilar; «Luida», de Garvey; «Lindoro», del Marqués de Villamejor, y «Manzote», del Teniente Latorre; resultando asimismo vencedor en una lista de 2.000 metros verificada el 5 de Noviembre de dicho año.

El mismo halagüeño resultado alcanzó en las que tuvieron lugar el 8 de Mayo y 10 de Noviembre de 1898, el 23 de Mayo de 1899 y el 21 de Mayo y 4 de Junio de 1901.

Según relación remitida con Real orden de 2 de Julio de 1903, este Oficial, en el concurso hípico celebrado en Madrid los días 25 y 26 de Mayo del expresado año, obtuvo el tercer premio del campeonato de altura; el primer premio del Ministerio de la Guerra, y Medalla en salto de obstáculos; el primer premio con el caballo «Ulenia», en parejas, y el segundo, también en parejas, con el caballo «Fragoso», todos con premios de la Sociedad Hípica Española.

También le fueron otorgados dos premios en el concurso militar de saltos con obstáculos que se disputaron en el Internacional celebrado en Barcelona del 6 al 14 de Junio del expresado año, como consta por certificado expedido por el Sr. Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

No se han limitado la aplicación y actividad del Capitán Luzunáriz á estos actos que pudieran llamarse prácticos, aunque muy propios, é indispensables, naturalmente, de la especialidad á que tan fructuosamente se ha dedicado, sino que para hacer patentes los conocimientos teóricos que posee, y completar aquéllos solicitó examen de las materias exigidas para obtener el título de Profesor de Escuela de equitación, á lo que se accedió por Real orden de 17 de Enero de 1901, y verificado, le fué expedido el referido título.

Para perfeccionarse en mayor grado aun en la profesión á que sus aficiones le han conducido, pasó, autorizado por Real orden de 4 de Agosto de 1903, á la Escuela de Caballería de Saumur (Francia), para tomar parte en el curso que terminó en el mismo mes del año siguiente.

En este Centro, acreditadísimo en el mundo entero y renombrado por su severidad y dureza, recibió excelentes notas, siendo particularmente dignas de mencionar las que manifestan que tiene muy buenos principios de dirección y doma; monta bien en el picadero, y muestra mucha audacia y ardor en el exterior; terminando con la siguiente conclusión, á modo de resumen: «no merece más que elogios».

Muy satisfactorio encuentra la Junta de esta Inspección que un Oficial español se haya hecho acreedor á juicios tan lisonjeros.

Del relato anterior resulta completamente demostrado que están satisfechas en el caso actual las condiciones de acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad que puedan servir de estímulo y modelo que el art. 1.º del reglamento de recompensas en tiempo de paz preceptúa para merecerla, y evidente es la utilidad que para el Arma de Caballería, y por tanto para el Ejército, reporta el que haya Oficiales que en alto grado reúnan los especiales conocimientos teóricos y prácticos que posee el Capitán Luzunáriz para poder emplearlos con positivos beneficios en cuantas ocasiones pueda reclamar el servicio; creyendo que éste parece ser el espíritu en que está inspirada la Real orden de 24 de Diciembre de 1901 anteriormente citada.

En vista de lo expuesto, y tomadas en consideración las demás circunstancias que aparecen en la hoja de servicios del interesado, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad, que procede otorgar la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Capitán del Arma de Caballería D. Antonio Luzunáriz y Noain, por sus trabajos hípicos y con arreglo al art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 22 de Septiembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 24 de Mayo último, promovida por el Comandante de Carabineros D. Ignacio Sánchez y Márquez, en súplica de recompensa por servicios del Profesorado en los Colegios para Oficiales del Cuerpo y en el de Huérfanos de Alfonso XIII; ser autor, en colaboración con un Capitán del Cuerpo, de la obra *Guía práctica de los procedimientos especiales en Carabineros*, y haber inventado un blanco eléctrico que se utiliza en los citados Colegios;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. Director general de Carabineros.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Junio del corriente año se dispone que esta Inspección general informe sobre la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el Comandante de Carabineros D. Ignacio Sánchez Márquez, que la solicita, por los trabajos extraordinarios que ha llevado á cabo, principalmente siendo Profesor del Colegio para Oficiales del Instituto de Carabineros, unos dentro y otros fuera del Profesorado.

Acompañan á la mencionada Real orden los documentos que forman el expediente, justificativos de los servicios de que se trata.

De estos antecedentes resulta: que el Comandante Sánchez Márquez fué comisionado por el Coronel Director del Centro docente en que servía para establecer la instrucción práctica del tiro al blanco, y con este motivo proyectó un blanco eléctrico para armas cortas, de su exclusiva invención, el cual fué construido en los talleres que dirigía de dicho Centro, auxiliado en la construcción, en cuanto á planos y mano de obra, por el Capitán D. Zenón Salas, Teniente D. Félix Quintana y Maestro armero D. Andrés Rey. En consideración al

mérito y utilidad que reportaba el aparato, fué propuesto el interesado para una recompensa en 31 de Julio de 1901, propuesta cursada por el Director general del Cuerpo, como consta por el informe marginal de dicha Superior Autoridad; pero que no llegó al Ministerio de la Guerra, según se manifiesta en la Real orden que motiva el presente informe.

Se han reproducido, y son adjuntos al actual expediente, la Memoria y planos del blanco eléctrico de que se trata, así como también los informes que fueron emitidos á su tiempo, y otras aclaraciones subsiguientes. La Memoria, escrita con sobriedad y competencia, explica los fundamentos y funcionamiento del aparato, que son en principio los mismos que se observan en diversos modelos de distintos autores, y consiste en que se cierra un circuito eléctrico á consecuencia del contacto que establece momentáneamente una pieza móvil al ser empujada por el proyectil disparado y que con ella choque, siendo de apreciar en el blanco Sánchez Márquez la habilidad con que se han combinado mecanismos sencillos, para obtener, á su vez, sin complicaciones, un resultado eficaz; lo que está demostrado, no solamente por los informes encomiásticos que ha merecido, sino además por el hecho de continuar sirviendo para el objeto á que fué destinado, durante el periodo de años transcurridos hasta la fecha, sin más que una ligera modificación que lo ha mejorado y que fué introducida por el mismo autor al cesar en su destino en Noviembre de 1901. Ha de apreciarse también la circunstancia que, debido á haberse realizado la construcción en los talleres del Colegio de Carabineros, su coste ha sido solo de 150 pesetas; y en cuanto á la utilidad que reporta, es patente la necesidad que tienen los Oficiales del Instituto, por el servicio personal aislado que en ocasiones han de desempeñar, de estar adiestrados en el tiro de armas cortas, y á este efecto dicho blanco, como dice textualmente en su informe de 14 del pasado mes de Abril el Coronel Director del precitado Colegio, «ha sido y es de suma utilidad, puesto que primeramente sirvió para que los alumnos para Oficiales se ejercitaran en el tiro de pistola y revólver, logrando un rápido perfeccionamiento, sin duda por su bien entendido mecanismo, que permite apreciar claramente las correcciones que deben hacerse en los disparos, y en la actualidad es usado por los Oficiales del Colegio».

Dedúcese, en resumen, que el blanco eléctrico para el tiro de armas cortas, del Comandante Sánchez Márquez, es un buen aparato, sencillo, económico, eficaz y durable; con lo cual estima la Junta de esta Inspección que hay datos suficientes para determinar la recompensa que merece su autor; pasando, por lo tanto, á tratar de otros extremos que comprende el expediente.

Resulta asimismo de los antecedentes que en él obran que «el Comandante Sánchez Márquez ha desempeñado en los empleos de Capitán y Comandante, sucesivamente, el cargo de Profesor del Colegio de sargentos alumnos para Oficiales de Carabineros desde 1.º de Agosto de 1895 hasta fin de Noviembre de 1901, en que fué baja; habiendo obtenido por Real orden de 2 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 49) la Cruz del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le correspondió al cumplir los cuatro años en el desempeño de este cargo, en virtud del art. 31 del reglamento del expresado Colegio, aprobado por Real orden de 22 de Junio de 1904 (C. L. núm. 178); y como durante el periodo de tiempo mayor de seis años, transcurrido entre las dos fechas susodichas, el interesado desempeñó con extraordinario celo, tanto las clases que le fueron encomendadas como la multitud de comisiones que se originaban en aquella época de cursos abreviados, constantes reformas en planes de estudios y frecuentes exámenes de ingreso de Oficiales de otras procedencias», conceptos que con sus mismas palabras reproducimos del informe emitido por el Coronel Director, la referida Cruz hubiera sido declarada pensionada, considerando que la finalidad del Colegio es nutrir de Oficiales á un Cuerpo especial que forma parte del Ejército, si lo consintieran los términos explícitos de las Reales órdenes de 17 de Junio de 1899, 11 de Junio de 1900 y 27 de Octubre de 1902, que claramente, por su letra, reservan esta concesión para los Profesores de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar; mas los expresados extraordinarios servicios en el caso presente no pueden dejar de servir de valiosa recomendación para mejorar en grado equitativo lo que por otros pueda merecer.

En el expresado informe del Coronel Director, á que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, y con la advertencia á su final, que es el juicio no sólo del que lo suscribe sino también el de los demás Jefes destinados en los Colegios que están bajo su mando, á quienes consultó, se encuentran las líneas siguientes, que deben ser transcritas textualmente: «Sin duda, por las excepcionales condiciones del entonces Capitán Sánchez Márquez, se le confió, sin desatender los servicios y clases que por su destino de plantilla le correspondían, la administración y gobierno interior del Colegio de Alfonso XIII, creado para hijos de Oficiales, y fácilmente se comprende el sinnúmero de trabajos que pesaron sobre él al lograr instalar y organizar en una casa sin condiciones el naciente Colegio, que sufrió dos traslados más hasta acomodarlo en el edificio que hoy ocupa, después de haber redactado con mucho acierto el nuevo reglamento, hoy vigente, para la buena marcha del establecimiento. Estos servicios, continúa, son de indiscutible mérito é importancia por las innumerables dificultades que hubo necesidad de vencer y requerir una exquisita y constante asiduidad, tanto más de tener en cuenta cuanto que sobre las clases y servicios del Colegio de alumnos para Oficiales, desempeñaba también las clases de preparación para ingreso en las Academias militares, en el de Alfonso XIII, sin desatender su difícil administración y dirección interior; nada tiene que agregar esta Junta á tan explícitas manifestaciones.

Comprende, además, el expediente, para los efectos de recompensa, la obra titulada *Guía para la práctica de los procedimientos especiales en Carabineros*, que el Comandante Sánchez Márquez ha escrito en colaboración con el Capitán del Cuerpo D. Pío Gaszól. Habiendo este Oficial solicitado recompensa, entre otros servicios que alegó, por el libro que se cita, fué examinado por esta Inspección general, y por él y por dichos servicios fué propuesto el referido Capitán para la Cruz del Mérito militar correspondiente á su categoría, recompensa que en justa proporción es equitativo se haga extensiva al Comandante Sánchez Márquez, como coautor del trabajo.

Por último, para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 22 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, ha de tenerse en cuenta la hoja de servicios del interesado, de cuyo documento resulta que tiene más de treinta y un años de efectivos servicios, treinta y dos y siete meses con abonos de campaña y seis en su último empleo; que su concepción es muy buena, estando en posesión de las siguientes condecoraciones: dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, una de ellas por la laboriosidad que constantemente demostró en el cometido que le fué conferido en la compañía Colegio de Alfonso XIII; Cruz de Isabel la Católica, como primera recompensa por el Profesorado; Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado; es Caballero

Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y tiene las medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

En vista de lo expuesto, y en atención al mérito y utilidad del blanco eléctrico para armas cortas, instalado hace años en el Colegio para Oficiales de Carabineros, del cual es autor el Comandante del Cuerpo D. Ignacio Sánchez Márquez, tomando además en consideración los valiosos servicios y recomendables circunstancias que concurren en el expresado Jefe, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que procede otorgarle la Cruz del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al art. 23 y en analogía con el caso 10 del 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas en la Memoria remitida por la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para justificar la adquisición de varios aparatos con destino al Laboratorio Central, para ensayos de materiales de construcción de dicho Centro docente;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que los aparatos de que se trata son especiales y de modelos que solo construyen las fábricas escogidas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto formulado para la adquisición de los aparatos de referencia, y cuyo importe de 13.058 pesetas y 10 céntimos deberá abonarse con cargo al concepto 4.º, art. 3.º, del capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio.

2.º Que la adquisición de los indicados aparatos se lleve á efecto por el sistema de administración; y

3.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Estados Unidos.

Carolina del S.—Río Savannah.—Supresión de la luz de la punta Venus.

Notice to Mariners núm. 33/1.302. Washington, 1905.

Núm. 621, 1905.—La luz fija blanca de la punta Venus de la costa S. de la isla Jones, en el río Savannah, se suprimió definitivamente, pero la construcción continúa por ahora.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.
Plano núm. 750 de la Sección IX.

Estados Unidos.

Georgia.—Río Savannah.—Supresión de la luz de la baliza E. de Long Island.

Notice to Mariners núm. 33/1.306. Washington, 1905.

Núm. 622, 1905.—La luz fija roja de la baliza E. de Long Island, en el río Savannah, ha sido suprimida definitivamente, pero la baliza continúa por ahora.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.
Plano núm. 750 de la Sección IX.

Estados Unidos.

Georgia.—Río Savannah.—Supresión de las luces de enflación de la isla Elba.

Notice to Mariners núm. 33/1.308. Washington, 1905.

Núm. 623, 1905.—Las luces de enflación de la isla Elba, en el río Savannah, han sido suprimidas definitivamente, pero las edificaciones continúan por ahora.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.
Plano núm. 750 de la Sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

España.

Ría de Ares.—Almadraza.

Núm. 624, 1905.—El día 30 de Septiembre quedó levantada la almadraza denominada «Jaime», en la ensenada de Cirro, del distrito de Sada, en la ría de Ares.

Cartas números 125 y 12 de la Sección II.

Relicto.

Núm. 625, 1905.—Según informes del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Gran Canaria, el Capitán del bergantín-goleta *Urbana* vió el día 10 de Septiembre de 1905 un barco abandonado, quilla al sol, del que se veía parte del panotque de babor y forrado de latón pintado de color rojo y no muy sucio; siendo su situación: 35º 48' N. y 11º 11' W.

Carta núm. 977 de la Sección I.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1905 y en los ocho anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículos	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES			
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	8.318.303'32	625.315'36	8.943.618'68	64.331.712'93	5.416.260'75	69.747.973'68	72.650.016'25	6.041.576'11	78.691.592'36
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	3.569.886'93	182.356'91	3.752.243'84	35.885.366'06	1.833.277'78	37.718.643'84	39.455.252'99	2.015.634'69	41.470.887'68
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.298.518'60	85.804'87	1.384.323'47	10.276.407'03	694.904'03	10.971.311'06	11.574.925'63	780.708'90	12.355.634'53
	Idem sobre la urbana.....	541.669'24	23.643'93	565.313'17	5.418.548'42	260.322'73	5.678.871'15	5.960.217'66	283.966'66	6.244.184'32
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado... Rústica.	752'69	70.347'71	71.386'67	23.108'21	731.818'95	757.225'87	23.860'90	802.166'66	828.612'54
	Urbana.	236'27	»	»	2.298'71	»	»	2.584'98	»	»
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	17.771'74	13'06	17.784'80	406.288'26	4.471'38	410.759'64	424.060	4.484'44	428.544'44
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.766.822'17	149.316'32	3.916.138'49	27.284.839'38	2.033.969'06	29.318.808'44	31.051.661'55	2.183.285'38	33.234.946'93
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes... Del trabajo personal.....	4.385.482'40	»	4.385.482'40	18.920.613'43	»	18.920.613'43	23.306.095'83	»	23.306.095'83
	Del capital.....	3.819.704'81	257.327'46	4.117.032'27	32.051.678'47	14.645.035'15	68.983.750'53	35.871.383'28	14.902.362'61	77.466.383'73
	Del trabajo personal juntamente con el capital.	20.118'53	»	20.118'53	3.366.423'48	2.416'49	2.546.683'85	3.386.542'01	2.416'49	2.922.600'02
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	375.916'17	»	375.916'17	2.544.267'36	2.416'49	2.546.683'85	2.920.183'53	2.416'49	2.922.600'02
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Canon de superficie.....	2.942.251'15	17.426'62	2.959.677'77	33.127.042'16	1.026.977'87	34.154.020'03	36.069.293'31	1.044.404'49	37.113.697'80
	Sobre la explotación.....	361.568'83	24.593'98	386.162'81	2.473.390'36	482.456'58	2.955.846'94	2.834.959'19	507.050'56	3.342.009'75
6.º	Idem de minas. Sobre la explotación.....	2.251'44	480	2.731'44	1.893.965'04	967.351'11	2.861.316'15	1.896.216'48	967.831'11	2.864.047'59
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	51.450	»	51.450	543.400'66	65.700	609.100'66	594.850'66	65.700	660.550'66
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.167.816'14	40.938'15	1.208.754'29	6.918.370'72	445.250'75	7.363.621'47	8.086.186'86	486.188'90	8.572.375'76
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	198.247'61	12.532'45	210.780'06	1.582.247'57	770.101'17	2.352.348'74	1.780.495'18	782.633'62	2.563.128'80
10.º	Impuesto sobre Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	104.373'51	466'86	104.840'37	538.694'50	49.375'31	588.069'81	643.068'01	49.842'17	692.910'18
	Recargos municipales.....	39.789'42	1.000'31	40.789'73	118.322'70	15.379'33	133.702'03	158.112'12	16.379'64	174.491'76
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	282.374'69	»	282.374'69	3.188.156'10	15.740'10	3.203.896'20	3.470.530'79	15.740'10	3.486.270'89
12.º	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	3.621'19	3.621'19	»	»	3.621'19	»
	Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Suma	31.265.355'66	1.491.563'99	32.756.919'65	250.895.141'55	29.464.429'73	280.359.571'28	282.160.497'21	30.955.993'72	313.116.490'93
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	12.201.109'73	7.991'59	12.209.101'32	86.723.796'39	8.979.291'07	95.703.087'46	98.924.906'12	8.987.232'66	107.912.188'78
	Idem de exportación.....	260.852'89	»	260.852'89	2.385.182'08	1.171'89	2.386.353'97	2.646.034'97	1.171'89	2.647.206'86
1.º	Renta de Aduanas (1).....	1.923.897'62	»	1.923.897'62	14.901.857'90	7.233'74	14.909.091'64	16.825.755'52	7.233'74	16.832.989'26
	Derechos menores.....	106.717'96	36	106.753'96	760.779'55	28.118'69	788.898'24	867.497'51	28.118'69	895.616'20
	Idem de cuarentena y lazareto.....	12.353'50	»	12.353'50	93.615'92	23	93.638'92	105.969'42	23	105.992'42
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	5.213'35	»	5.213'35	232.576'46	»	232.576'46	237.789'81	»	237.789'81
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	1.916.378'99	»	1.916.378'99	15.192.434'36	647.896'15	15.840.330'51	17.108.813'35	647.896'15	17.756.709'50
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.291.486'05	645'77	1.292.131'82	9.096.594'37	187.099'89	9.283.694'26	10.388.080'42	187.745'66	10.575.826'08
4.º	Idem sobre la achicoria.....	22.377	»	22.377	177.905'47	»	177.905'47	200.282'47	»	200.282'47
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	225.063'31	288'52	225.351'83	913.653'95	1.339'49	914.993'44	1.138.717'26	1.628'01	1.140.345'27
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	94.283'41	»	94.283'41	983.659'52	»	983.659'52	1.077.942'93	»	1.077.942'93
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.566.449'27	80.677'65	6.647.126'92	43.121.062'67	3.289.240'47	46.410.303'14	49.687.511'94	3.369'18	53.057.430'06
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.938.015'93	18.586'93	1.956.602'86	11.434.086'91	1.624.945'16	13.059.032'07	13.372.102'84	1.643.532'09	15.015.634'93
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	6.703.344'46	»	6.703.344'46	44.325.773'44	153.380'39	44.479.153'83	51.029.117'90	153.380'39	51.182.498'29
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	246.486'21	46.106'51	292.592'72	2.932.677'24	996.101'88	3.928.779'12	3.179.163'45	1.042.208'39	4.221.371'84
	Suma	33.514.029'68	154.332'97	33.668.362'65	233.275.656'23	15.915.841'82	249.191.498'05	266.789.685'91	16.070.174'79	282.859.860'70
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.....	11.155.641'83	»	11.155.641'83	86.839.834'66	3.940'45	86.843.775'11	97.995.476'49	3.940'45	97.999.416'94
2.º	Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	3.541.636'69	57.980	3.599.616'69	3.958.333'36	57.980	4.016.513'36
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.660.570	»	1.660.570	14.194.316	»	14.194.316	15.854.886	»	15.854.886
4.º	Casa de Moneda.....	11.700'30	»	11.700'30	215.205'88	»	215.205'88	226.906'18	»	226.906'18
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	32.364'89	»	32.364'89	238.386'53	29.788'85	268.175'38	270.751'42	29.788'85	300.540'27
6.º	Producto de la GACETA.....	147	147	147	235.500'50	121.934'48	357.434'98	235.500'50	122.081'48	357.581'98
7.º	Correos (productos diversos).....	9.360'64	»	9.360'64	290.006'57	7.035'68	297.042'25	299.367'21	7.035'68	306.402'89
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	59.122'07	»	59.122'07	562.786'97	170.736'91	733.523'94	621.909'04	170.736'94	792.645'98
9.º	Establecimientos penales.....	5.811'09	458'81	6.269'90	46.493'94	7.174'63	53.668'60	52.305'03	7.633'47	59.938'50
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	2.250.018	406.487'69	2.656.505'69	2.250.018	406.487'69	2.656.505'69
	Suma	13.351.237'49	605'81	13.351.843'30	108.414.215'74	805.078'75	109.219.294'49	121.765.453'23	805.684'56	122.571.137'79
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torre Vieja.....	»	»	»	472.503	»	472.503	472.503	»	472.503
2.º	Minas.....	353.644'93	»	353.644'93	2.287.662'71	1.137.798'48	3.425.461'19	2.641.307'64	1.137.798'48	3.779.106'12
	Almadén.....	»	»	»	459.890'61	93.750	553.640'61	459.890'61	93.750	553.640'61
	Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	7.647'52	1.906'58	9.554'10	45.917'75	19.700'38	65.618'13	53.565'27	21.606'96	75.172'23
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	730	3'38	733'38	18.846'46	1.346'22	20.192'68	19.576'46	1.349'60	20.926'06
	Producto de canales y navegación fluvial.....	81.084'63	»	81.084'63	1.229.152'85	34.052'05	1.263.204'90	1.310.237'48	34.052'05	1.344.289'53
	Idem de montes y plantíos.....	26.198'02	53'28	26.251'30	89.185'65	20.343'25	109.528'90	115.383'67	20.396'53	135.780'20
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	16'42	»	16'42	2.676'54	13.867'03	16.543'57	2.692'96	13.867'03	16.559'99
	Suma y sigue	469.321'52	1.963'24	471.284'76	4.605.835'57	1.320.857'41	5.926.692'98	5.075.157'09	1.322.820'65	6.397.977'74

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Septiembre de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 7.202.632'06 pesetas, y los verificadas de Enero á Agosto anteriores fueron de 49.820.676'23 pesetas; en junto, 57.023.358'29.

Artículos...	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	469.321'52	1.963'24	471.284'76	4.605.835'57	1.320.857'41	5.926.692'98	5.075.157'09	1.322.820'65	6.397.977'74
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	7.517'33	298'49	7.815'82	29.601'95	18.820'86	48.422'81	37.119'28	19.119'35	56.238'63
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	»	»	»	2.670.000	»	2.670.000	2.670.000	»	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	396	»	396	1.194'81	322'30	1.517'11	1.590'81	322'30	1.913'11
20 por 100 de la renta de Propios.....	23.665'82	6.486'11	30.151'93	181.810'79	264.487'84	446.298'63	205.476'61	270.973'95	476.450'56
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	30.511'13	»	30.511'13	387.035'06	»	387.035'06	417.546'19	»	417.546'19
13.212'42	»	13.212'42	166.488'85	»	166.488'85	179.701'27	»	179.701'27	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	5.479'16	200'91	5.680'07	13.409'72	23.036'46	36.446'18	18.888'88	23.237'37	42.126'25
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	141.811'25	12.600	154.411'25	818.018'75	97.853'10	915.871'85	959.830	110.453'10	1.070.283'10
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.380'84	»	1.380'84	37.206'06	8.924'31	46.130'37	38.586'90	8.924'31	47.511'21
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	373'07	»	373'07	23.013'02	»	23.013'02	23.386'09	»	23.386'09
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	49.919'35	162'27	50.081'62	205.578'84	38.656'48	244.235'32	255.498'19	38.818'75	294.316'94
7.º Diferentes derechos del Estado....	216.260'38	1.529'70	217.790'08	887.047'50	157.614'98	1.044.662'48	1.103.307'88	159.144'68	1.262.452'56
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»	»	»	111.535'08	5.294'13	116.829'21	111.535'08	5.294'13	116.829'21
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 por 100 de administración de participes.....	9.275'69	1.331'86	10.607'55	96.060'27	32.358'64	128.418'91	105.335'96	33.690'50	139.026'46
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	27.651'58	6.372'01	34.023'59	132.387'23	98.394'43	230.781'66	160.038'81	104.766'44	264.805'25
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	39.410'68	4.622'03	44.032'71	262.238'46	126.454'24	388.692'70	301.649'14	131.076'27	432.725'41
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	532'95	»	532'95	7.714'81	»	7.714'81	8.247'76	»	8.247'76
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	15.083'32	16.000	31.083'32	72.193'45	44.777'08	116.970'53	87.276'77	60.777'08	148.053'85
	1.051.802'49	51.566'62	1.103.369'11	10.708.370'22	2.237.852'26	12.946.222'48	11.760.172'71	2.289.418'88	14.049.591'59
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	421'67	421'67	»	421'67	421'67
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	88.679'56	1.078'20	89.757'76	989.610'04	35.442'49	1.025.052'53	1.078.289'60	36.520'69	1.114.810'29
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	3.952'68	15'21	3.967'89	3.952'68	15'21	3.967'89
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	115.432'47	»	115.432'47	984.672'58	»	984.672'58	1.100.105'05	»	1.100.105'05
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	648'75	»	648'75	648'75	»	648'75
	204.112'03	1.078'20	205.190'23	1,978.884'05	35.879'37	2,014.763'42	2,182.996'08	36.957'57	2,219.953'65
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.929.000	»	1.929.000	1.587.214'28	»	1.587.214'28	3.516.214'28	»	3.516.214'28
2.º Idem de la del de la Marina.....	7.500	»	7.500	480.000	»	480.000	487.500	»	487.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	30.118'07	»	30.118'07	1.564.250'23	»	1.564.250'23	1.594.368'30	»	1.594.368'30
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.232'37	»	4.232'37	55.439'14	1.904'50	57.343'64	59.671'51	1.904'50	61.576'01
5.º Publicaciones oficiales.....	2.725	33'75	2.758'75	7.126.40	471'50	7.597'90	9.851'40	505'25	10.356'65
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	81.921'56	»	81.921'56	2.529.888'02	68.200	2.598.088'02	2.611.809'58	68.200	2.680.009'58
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.773'29	»	4.773'29	93.440'97	»	93.440'97	98.214'26	»	98.214'26
8.º Alcances.....	698'58	»	698'58	54.530'88	»	54.530'88	55.229'46	»	55.229'46
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	815'43	»	815'43	815'43	»	815'43
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.353'94	»	30.353'94	249.682'96	644'53	250.327'49	280.036'90	644'53	280.681'43
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1,111.111'11	1,111.111'11	»	1,111.111'11
Recursos extraordinarios. (Suprimidos).....	»	1.029'67	1.029'67	»	9.039'70	9.039'70	»	10.069'37	10.069'37
	2.091.322'81	1.063'42	2.092.386'23	7.733.499'42	80.260'23	7.813.759'65	9.824.822'23	81.323'65	9.906.145'88
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	31.265.355'66	1.491.563'99	32.756.919'65	250.895.141'55	29.464.429'73	280.359.571'28	282.160.497'21	30.955.993'72	313.116.490'93
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	33.514.029'68	154.332'97	33.668.362'65	233.275.656'23	15.915.841'82	249.191.498'05	266.789.688'91	16.070.174'79	282.859.860'70
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.351.237'49	605'81	13.351.843'30	108.414.215'74	805.078'75	109.219.294'49	121.765.453'23	805.684'56	122.571.137'79
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.051.802'49	51.566'62	1.103.369'11	10.708.370'22	2.237.852'26	12.946.222'48	11.760.172'71	2.289.418'88	14.049.591'59
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	204.112'03	1.078'20	205.190'23	1,978.884'05	35.879'37	2,014.763'42	2,182.996'08	36.957'57	2,219.953'65
	2.091.322'81	1.063'42	2.092.386'23	7.733.499'42	80.260'23	7.813.759'65	9.824.822'23	81.323'65	9.906.145'88
	81.477.860'16	1.700.211'01	83.178.071'17	613.005.767'21	48.539.342'16	661.545.109'37	694.483.627'37	50.239.553'17	744.723.180'54
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	29.044'13	29.044'13	»	128.983'35	128.983'35	»	158.027'48	158.027'48
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	463.149'15	22.613'47	485.762'62	3.486.257'19	316.232'60	3.802.489'79	3.949.406'34	336.846'07	4.286.252'41
	463.149'15	51.657'60	514.806'75	3.486.257'19	445.215'95	3.931.473'14	3.949.406'34	496.873'55	4.446.279'89

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	123.282.878'85	140.084.583'68	142.482.637'28	141.551.686'57	140.019.455'87
Idem industrial y de comercio.....	31.820.758'88	31.767.289'22	34.034.443'46	33.631.284'93	33.234.946'93
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	70.239.872'07	73.426.077'02	80.373.768'52	83.986.998'74	77.466.383'73
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	37.898.667'74	39.589.642'59	38.017.728'98	37.661.701'86	37.113.697'80
Idem de minas.....	5.084.155'31	5.455.992'69	6.390.160'86	6.386.779'68	6.206.057'34
Idem de cédulas personales.....	8.111.139'15	8.156.047'90	8.622.584'04	8.893.786'93	8.572.375'76
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.440.853'93	2.554.994'59	2.566.853'85	2.494.219'36	2.563.128'80
Idem sobre carruajes de lujo.....	626.067'17	632.809'12	623.849'38	685.952'85	692.910'18
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.719.098'55	3.677.849'39	3.791.166'95	3.636.016'08	3.486.270'89
Renta de Aduanas.....	127.196.707'48	104.585.894'50	107.373.570'64	106.235.754'02	128.631.819'33
Impuesto sobre el azúcar.....	14.462.017'55	16.123.985'25	16.978.813'69	18.104.403'69	17.756.709'50
Idem sobre la fabricación consumo del alcohol.....	1.557.899'84	2.409.098'20	6.111.697'60	7.433.685'09	10.575.826'08
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.301.640'05	1.378.894'49	1.325.798'86	1.280.306'06	1.077.942'93
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	67.283.334'61	62.116.180'84	63.488.412'34	64.028.930'41	53.057.430'06
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	16.546.832'27	17.046.831'16	17.522.642'99	17.664.986'75	15.015.634'93
Timbre del Estado.....	48.294.642'39	48.719.414'93	50.176.691'21	49.611.251'29	51.182.498'29
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.081.260'56	3.262.289'29	3.644.156'94	4.239.345'28	4.221.371'84
Tabacos.....	94.774.963'16	99.180.558'12	101.177.582'16	99.461.375'34	97.999.416'94
Cerillas fosfóricas.....	3.958.333'37	3.958.333'41	3.958.333'37	3.980.848'37	4.016.313'36
Loterías.....	13.024.276	12.859.800	14.057.203	14.846.461	15.854.886
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.490.452'87	2.607.324'50	2.621.308'75	2.664.893'73	2.656.505'69
Minas de.....	4.111.541'27	5.187.582'93	4.116.206'39	4.016.524'63	3.779.106'12
} Almadén.....	939.437'54	580.350'32	775.112'90	694.538'79	553.640'61
} Linares.....	1.224.003'11	1.313.608'42	1.218.221'50	1.410.133'47	1.344.289'53
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.619.188'31	2.603.625'05	2.661.220'71	2.675.116'67	2.670.000
Renta de Cruzada.....	5.249.750	7.780.000	6.696.500	14.514.500	3.516.214'28
Redención del servicio militar.....	22.342.824'25	22.915.661'08	18.878.013'40	19.387.912'03	21.458.347'75
Los demás recursos.....					
	713.682.596'28	719.974.719'69	739.684.679'77	751.179.393'02	744.723.180'54
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	17.246.729'74	1.475.783'12	545.700'03	234.780'26	158.027'48
Sobre la industrial y de comercio.....	3.643.148'13	3.778.934'91	4.068.458'06	4.190.186'56	4.288.252'41
	20.889.877'87	5.254.718'03	4.614.158'09	4.424.966'82	4.446.279'89
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	713.682.596'28	719.974.719'69	739.684.679'77	751.179.393'02	744.723.180'54
Idem por recargos municipales.....	20.889.877'87	5.254.718'03	4.614.158'09	4.424.966'82	4.446.279'89
	734.572.474'15	725.229.437'72	744.298.837'86	755.604.359'84	749.169.460'43

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1905 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	4.929.166'55	»	4.929.166'55	5.633.333'20	»	5.633.333'20
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	1.072.216'18	»	1.072.216'18	1.225.389'92	»	1.225.389'92
— 3. ^a —Deuda pública.....	21.436.666'72	316.812'81	21.753.479'53	160.708.339'37	15.363.260'36	176.071.599'73	182.145.006'09	15.680.073'17	197.825.079'26
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	38.735'07	168'56	38.903'63	436.418'23	33.032'47	469.450'70	475.153'30	33.201'03	508.354'33
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.927.181'45	»	5.927.181'45	42.857.499'03	»	42.857.499'03	48.784.680'48	»	48.784.680'48
	28.259.923'63	316.981'37	28.576.905	210.003.639'36	15.396.292'83	225.399.932'19	238.263.562'99	15.713.274'20	253.976.837'19
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	52.424'97	»	52.424'97	314.285'73	911'17	315.196'90	366.710'70	911'17	367.621'87
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	100.010'51	»	100.010'51	1.634.560'07	748.152'43	2.382.712'50	1.734.570'58	748.152'43	2.482.723'01
— 3. ^a — Idem de Gracia y Justicia.....	1.209.340'67	1.984'38	1.211.325'05	8.244.880'65	226.988'89	8.471.869'54	9.454.221'32	228.973'27	9.683.194'59
— 4. ^a — Idem de la Guerra.....	3.584.937'71	»	3.584.937'71	23.640.529'51	287.723'04	23.928.255'55	27.225.467'22	287.726'04	27.513.193'26
— 5. ^a — Idem de Marina.....	12.039.885'83	129.646'30	12.169.532'13	96.261.463'85	2.013.774'62	98.275.238'47	108.301.349'68	2.143.420'92	110.444.770'60
— 6. ^a — Idem de la Go-bernación.....	2.533.231'06	»	2.533.231'06	19.819.460'68	454.096'80	20.273.557'48	22.352.691'74	454.096'80	22.806.788'54
— 7. ^a — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.134.438'77	193'32	2.134.632'09	14.560.789'22	993.232'41	15.554.021'63	16.695.227'99	993.425'73	17.688.653'72
— 8. ^a — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.742.083'91	613	2.742.696'91	16.680.585'80	41.093'03	16.721.678'83	19.422.669'71	41.706'03	19.464.375'74
— 9. ^a — Idem de Hacienda.....	3.880.635'67	281'29	3.880.916'96	26.214.188'80	208.291'68	26.422.480'48	30.094.824'47	208.572'97	30.303.397'44
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.788.575'98	1.488'94	6.790.064'92	55.604.924'74	437.375'34	56.042.300'08	62.393.500'72	438.864'28	62.832.365
— 11.— Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.267.688'01	4.164'37	1.271.852'38	9.804.586'05	159.164'90	9.963.750'95	11.072.274'06	163.329'27	11.235.603'33
	2.556.108'79	690'42	2.556.799'21	20.497.464'39	336.072'13	20.833.536'52	23.053.573'18	336.762'55	23.390.335'73
	67.149.285'51	456.043'39	67.605.328'90	504.781.358'85	21.303.172'27	526.084.531'12	571.930.644'36	21.759.215'66	593.689.860'02
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	524.701'48	17.102'69	541.804'17	2.338.883'34	1.155.961'07	3.494.844'41	2.863.584'82	1.276.352'18	4.139.937
	524.701'48	137.493'80	662.195'28	2.338.883'34	1.285.105'02	3.623.988'36	2.863.584'82	1.422.508'82	4.236.183'64

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1901	1902	1903	1904	1905
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.641.666'56	6.203.055'37	6.258.333'20	6.008.333'20	5.633.333'20
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.092.056'56	1.292.557'02	1.225.389'92	1.225.389'92	1.225.389'92
— 3. ^a —Deuda pública.....	232.354.817'58	216.942.963'80	218.449.747'32	212.837.330'45	197.825.079'26
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	898.775'79	787.348'80	816.928'49	776.250'96	508.354'33
— 5. ^a —Clases pasivas.....	47.486.382'44	47.938.850'72	47.968.727'25	48.130.876'80	48.784.680'48
	287.473.698'93	273.164.775'71	274.719.126'18	268.978.181'33	253.976.837'19
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	557.400'45	1.528.231'85	496.545'56	456.189'82	367.621'87
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.866.304'85	3.362.316'35	3.691.097'42	2.613.470'37	2.482.723'01
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	8.668.373'42	8.819.095'46	9.041.644'81	9.433.985'09	9.683.194'59
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	27.283.487'10	27.255.154'65	27.412.989'31	27.314.047'35	27.513.193'26
— 5. ^a —Idem de Marina.....	127.527.294'52	113.464.312'34	107.488.126'98	125.554.052'76	110.444.770'60
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	17.781.943'12	30.578.947'60	21.479.349'30	23.711.411'21	22.806.788'54
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	14.888.953'25	36.080.978'53	35.447.764'95	37.005.739'74	37.153.029'46
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	11.827.287'13	27.744.216'45	28.314.442'22	31.529.315'60	30.303.397'44
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	41.524.629'67	50.435.597'58	52.062.773'35	55.818.833'26	62.832.365
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.381.454'96	11.135.492'71	10.779.802'41	10.939.872'29	11.235.603'33
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	25.872.525'24	22.876.133'10	22.986.103'14	22.487.680'99	23.390.335'73
	4.445'79	1.500'000	1.500'000	1.500'000	1.500'000
	575.657.798'43	607.945.252'33	595.419.765'63	617.342.779'81	593.689.860'02
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	16.909.430'28	2.693.104'22	654.056'89	289.374'44	146.246'64
ciones de } Industrial y de comercio.....	3.680.367'68	2.699.743'87	4.136.031'23	3.913.327'17	4.139.937
	20.589.797'96	5.392.848'09	4.790.088'12	4.202.701'61	4.286.183'64
	575.657.798'43	607.945.252'33	595.419.765'63	617.342.779'81	593.689.860'02
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	20.589.797'96	5.392.848'09	4.790.088'12	4.202.701'61	4.286.183'64
Idem por recargos municipales.....	596.247.596'39	613.338.100'42	600.209.853'75	621.545.481'42	597.976.043'66

RESUMEN

Pagos por obligaciones del Tesoro.....

Idem por recargos municipales.....

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Octubre de 1905.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Luis Sitges Grifoll, Jefe de Negociado del Cuerpo de Aduanas y Secretario de la Junta administrativa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Ramírez Herrero, vecino que fué de esta capital, camino del Cementerio, letra I, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Junta administrativa, que se reunirá el día 7 de Noviembre próximo, á las doce del día, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación á la renta del alcohol, núm. 13, 905, que se le sigue.

Ante dicha Junta podrá presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa, y deberá además concurrir acompañado de un comerciante ó industrial matriculado, que actuará como Vocal de la misma.

Valencia 18 de Octubre de 1905.—Luis Sitges Grifoll.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P.—876

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en las GACETAS de 12 y 26 de Agosto último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares anunciadas en la GACETA de 1.º de Junio pasado.

Escuelas superiores de niños, de 1.650 y 1.625 pesetas.

1.º D. Guillermo Heras Velasco, D. Pedro Piris Alejo y D. Serafin Cid Mesas, números 11, 12 y 15 de esta propuesta, protestan de la admisión al concurso de D. Lorenzo Navarrete Chacón, por entender no disfruta sueldo inmediatamente inferior al de las vacantes anunciadas; y considerando que el sueldo de 1.650 pesetas con que aparecen anunciadas las Auxiliares graduadas es intermedio, y que, conforme á los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el legal que á dichas plazas corresponde es el de 1.625 pesetas, y visto lo dispuesto en el art. 195 de la vigente ley de Instrucción pública, se desestiman dichas reclamaciones, puesto que el sueldo legal inmediato inferior á 1.625 pesetas en las Escuelas superiores es el de 1.350 pesetas, que disfruta el Sr. Navarrete Chacón.

2.º Se desestima asimismo la reclamación de D. Emilio Deveons, núm. 18 de la relación de mérito, porque la Real orden de 26 de Abril de 1902, que invoca como fundamento de su protesta, es solo aplicable para la formación de los escalafones en aquellos Cuerpos en que los hay.

3.º Se desestima asimismo la reclamación de D. Juan Fonseca Méndez, porque habiendo ingresado por oposición en Escuelas de grado elemental, solo para concursar plazas de esta clase está capacitado, mientras por Real orden no se disponga que la conversión en graduada de las Escuelas elementales de Teruel, donde sirve el interesado, ha variado la condición y derechos de los Maestros que desempeñan aquellas plazas.

4.º Se desestima la variación de propuesta solicitada por D. Lorenzo Navarrete Chacón para la Escuela de Martos, sin perjuicio de elevar su instancia á la Superioridad al remitir el expediente del concurso, por si en efecto fuera nombrado para otra Escuela que pedía con preferencia el Maestro propuesto Sr. Martín García.

Escuelas elementales de niños, de 1.375 pesetas.

5.º Asimismo se desestima la instancia de D. Antonio

Alonso solicitando ser nombrado para la Escuela de Motril, por preferir ésta á la de Vejer (Cádiz), para que está propuesto, sin perjuicio de elevar su instancia á la Superioridad en su día á los efectos que estime procedentes.

Escuelas elementales de niños, de 1.100 pesetas.

6.º Se desestima la instancia de D. Marcelo Pérez Herrero renunciando la Escuela de Valle de Abdalagis por oponerse á su admisión las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Escuelas de párvulos, de 2.666 pesetas.

7.º Se desestima la reclamación de Doña Ramona García de los Ríos, núm. 4 de la relación de mérito, por estar bien clasificada en el lugar que ocupa, pues la categoría de 1.650 pesetas, solo puede computarse desde que por Real orden de 10 de Abril de 1893 se le reconoció, y no desde que ingresó en las Auxiliares de Madrid en 1883, como ella pretende.

8.º Se desestima asimismo la reclamación de Doña Natalia Castro de la Jara, núm. 5 de la relación, contra la admisión de las concursantes números 3 y 4, Doña María del Consuelo Martín Crespo y Doña Ramona García de los Ríos, por haber ingresado en el Magisterio á virtud de nombramiento de la Junta municipal de Madrid, pues no teniendo el Rectorado nada que oponer á nombramientos que han causado estado, habiéndose computado solo á dichas Profesoras el sueldo de 1.650 pesetas desde que por Real orden de 10 de Abril de 1893 se les reconoció esta categoría, es claro que están bien clasificadas en los lugares que ocupan.

Escuelas de párvulos, de 1.375 pesetas.

9.º Se acepta la reclamación de Doña Daniela Sagnés García, incluyéndola con el núm. 4 duplicado, en esta propuesta, que es el lugar que le corresponde, y no el núm. 74 con que figuraba en la propuesta para Escuelas elementales, que no solicitó.

Escuelas de párvulos, de 1.100 pesetas.

10.º Asimismo se atiende la reclamación de Doña Adelaida Gómez San Juan, incluyéndola con el núm. 4 duplicado, en esta propuesta, por resultar que se la incluyó indebidamente en la de Escuelas elementales de este sueldo con el núm. 67, siendo así que lo que solicitaba eran las plazas de párvulos.

Escuelas superiores de niñas, de 1.650 pesetas.

11.º Se desestima la reclamación de Doña Abilia Lozar Montón contra la admisión á este concurso de Doña María Quintana, porque sirviendo esta Maestra Escuela superior, con 1.350 pesetas, es evidente que está capacitada para ascender á la Auxiliar graduada de Granada, con 1.650 pesetas, pues este sueldo para los efectos legales hay que considerarlo como de 1.625 pesetas, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Escuelas elementales de niñas, de 1.375 pesetas.

12.º Se desestima la reclamación de Doña Francisca del Moral por no estar anunciada en este concurso la plaza que solicita.

Escuelas elementales de niñas, de 1.100 pesetas.

13.º Se desestima asimismo la reclamación de Doña Ana Ruiz Bedoya renunciando la Escuela para que ha sido propuesta, sin perjuicio de, al elevar el expediente á la Superioridad, cursar dicha renuncia, por si estimara justa su admisión, en atención á las razones justificadas en que la funda.

14.º Se acepta la reclamación de Doña Baltasara Vidal Berdaguer, núm. 14 de la relación de mérito, rectificando la propuesta en la forma que al final se expresará.

15.º Se desestima la reclamación de Doña Felisa de Zea, número 37 de la relación de mérito, pues habiéndole computado los servicios en 825 pesetas, desde que en 17 de Julio de 1892 ingresó en el Magisterio por oposición, está bien clasificada en el lugar que ocupa.

16.º Se desestima asimismo la reclamación de Doña Manuela Ramírez, núm. 44 de la relación de mérito, pues conforme á la Real orden de 20 de Enero de 1898, á esta concursante solo pueden computarse los servicios en 825 pesetas, desde el 20 de Noviembre de 1893, en que reingresó en el Magisterio.

17.º Se acepta la reclamación de Doña Adelaida Pérez Prieto, núm. 72 de la relación de mérito, pues resultando justificado en su hoja que en 13 de Abril de 1899 se posesionó de la Escuela que desempeña, con 825 pesetas, obtenida por oposición, es evidente que al terminar el plazo de este concurso llevaba diez y seis años, dos meses y diez y nueve días, y, por tanto, que debe ocupar el núm. 9 duplicado en la propuesta, sin que sea obstáculo la equivocación material por ella cometida al sumar los años de servicios, debiendo adjudicarse, por tanto, la Escuela que le corresponda.

En virtud de las reclamaciones aceptadas anteriormente, queda la propuesta para la provisión de Escuelas elementales de niñas de 1.100 pesetas rectificada en la forma siguiente:

Los nueve números primeros de la propuesta quedan sin alteración alguna.

La núm. 9 duplicado, Doña Adelaida Pérez Prieto, se la propone para la Escuela elemental de niñas de Albox, con pesetas 1.100

La núm. 10 de la propuesta primitiva, Doña Rafaela Marchal Ortega, sigue propuesta para la Escuela de Casabermeja, con 1.100 pesetas.

La núm. 11 no llega á alcanzar Escuela alguna.

La núm. 12, Doña Brígida Guerrero López, sigue propuesta para la Escuela de Orce, con 1.100 pesetas.

La núm. 13 no llega á obtener plaza alguna.

La núm. 14, Doña Baltasara Vidal Berdaguer, se la propone para la Escuela de Oria, con 1.100 pesetas, cuya plaza pedía con preferencia á la de Siles, para que antes fué propuesta.

La núm. 15, Doña María Cándida Gonzalvo Tarín, obtiene la Escuela de Algarrobo, con 1.100 pesetas.

A la núm. 16, Doña Josefa T. Crespo, se le adjudica asimismo la Escuela de Siles, con 1.100 pesetas.

Las concursantes que ocupan los números 17, 18, 19, 20, 21 y 22 no obtienen plaza alguna.

Y la núm. 23, Doña Ana María Rafaela de Porrás, sigue propuesta para la Auxiliar de Antequera, con 1.100 pesetas, última plaza que hay que adjudicar en este concurso.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean perjudicados puedan, en el término de cinco días, ejercitar el derecho que les concede el art. 72 del reglamento vigente.

Granada 16 de Octubre de 1905.—El Rector, Eduardo G. Sola.

Universidad de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Habiéndose omitido por error de copia en la relación de las Maestras que solicitaban tomar parte en los ejercicios de oposición á la Auxiliar graduada de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, inserta en la GACETA DE MADRID de 9 del actual, el nombre de la opositora Doña Julia Galindo Cortacaus, que solicitó dentro del plazo legal, se publica el presente edicto á los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Zaragoza 18 de Octubre de 1905.—El Rector, M. Ripollés. P.—877

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Esta Escuela anuncia á concurso diez plazas de Ayudantes meritorios, con sujeción á las siguientes condiciones: En la Sección Técnica, dos plazas para Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico.

En la Sección Artística superior, dos meritorios escultores y dos pintores, para Dibujo artístico, Modelado y Vaciado, Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Pintura y Escultura), Composición decorativa (en Pintura y en Escultura); un meritorio para la clase de Metalisteria y Cerámica, y otro para la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, con la obligación de servir también la de Teoría é Historia de las Bellas Artes en la Sección de éstas.

En la misma Sección, un meritorio para Anatomía pictórica y otro para Perspectiva.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela, en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta), dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán una relación justificada de sus méritos y servicios, y además la partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1871; certificación del Registro general de Penados, y cédula personal.

Los aspirantes que resulten nombrados disfrutará del derecho que les conceden á concursar plazas de Ayudantes numerarios (hoy Profesores auxiliares) y Repetidores el art. 50 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900 y el Real decreto de 3 de Junio de 1904, debiendo atenderse á los deberes que les impone aquella disposición.

Barcelona 17 de Octubre de 1905.—El Director, Leopoldo Soler y Pérez.—El Secretario, General Guitart. P—873

Junta administrativa de Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido suspendida la subasta que debió tener efecto á la una de la tarde del día 12 del corriente en la Ayudantía mayor de este Arsenal, y publicada en la GACETA DE MADRID número 264, de 21 de Septiembre último, y Boletines oficiales de Sevilla, Cádiz y Málaga y del Ministerio de Marina, números 227, 218, 226 y 109, de 23, 25, 25 y 23 del mismo respectivamente, para contratar las obras de reparación necesarias en los Almacenes de la Brigada Torpedista de este Departamento, por no haberse recibido oportunamente la noticia del resultado obtenido en algunas Comandancias de Marina, Dirección del Material del Ministerio y Capitanía general del Departamento del Ferrol, se hace público por este medio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio que la expresada subasta tendrá efecto en el citado local, y á igual hora, en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserte; en el concepto de que si el quinto día fuese festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Arsenal de la Carraca 19 de Octubre de 1905.—El Secretario Jacobo Forner. S—1734

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cuevas (Almería).

D. Andrés Márquez Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el día 31 del presente mes, y hora de once á doce, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1906.

El arriendo se verificará por un período de uno á cinco años, que principiará en 1.^o de Enero próximo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de *doscientas mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos*, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer posturas, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuevas 11 de Octubre de 1905.—Andrés Márquez Navarro. De su orden, Juan Cano. S—1725

Pliego de condiciones para el arriendo de venta libre de los derechos señalados en esta población y su término á las especies de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores, durante el año 1906.

Primera. El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos que se sacan á subasta, comprendidas en la tarifa primera de la tercera clase de población, incluyendo la sal, alcohol, aguardientes, y licores tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 31 del presente mes, y hora de once á doce, ante la Comisión designada, sirviendo de tipo la cantidad de *doscientas mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos*, en esta forma:

	Pesetas.
Cupo de consumos para el Tesoro, con inclusión de la décima de recargo y deducción de ellas á los vinos.....	78.135'60
Idem de alcoholes.....	10.281
Idem de sal.....	10.281
Total cupo del Tesoro.....	98.697'60
Tres por ciento cobranza y conducción de caudales.....	2.960'93
Ciento y ciento veinte por ciento recargo municipal.....	98.986'92
TOTAL GENERAL.....	200.645'45

Que de la anterior cuota corresponde al consumo del extrarradio cincuenta mil doscientas treinta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos. Sin embargo de lo expresado en esta condición, podrán presentarse proposiciones por más de un año, no excediendo de cinco, con tal que por cada uno se cubra el cupo total y recargos señalados á las especies.

Segunda. La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado á todas las especies unidas; y si durante la hora marcada quedase cubierto dicho tipo, se adjudicará el remate á favor del mejor postor, sin más licitación.

Si no hubiese postor en la primera subasta, se verificará una segunda con las mismas formalidades, sirviendo de tipo el que queda señalado, y en ella se podrán admitir posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso no puede tener el contrato mayor duración, adjudicándose el remate á favor del mejor postor, salvo el caso de que el Ayuntamiento acordase la administración municipal antes de acudir á dicha segunda subasta.

Tercera. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á que se refieren los artículos 229 y 276 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en la Depositaria municipal ó ante la Junta que autorice dicho acto una cantidad, en metálico ó billetes del Banco, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado, cuya suma, aprobado que sea el remate, se devolverá á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y se reservará la correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiese adjudicado el remate hasta tanto que preste la fianza que después se dirá; y de no prestar ésta, perderá aquél dicho depósito, quedando su importe á beneficio de los fondos municipales.

Quinta. El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas, tanto del cupo como de los recargos correspondientes de las especies rematadas á su favor, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, y respondiendo de los perjuicios que por su morosidad y falta de pago cause al Municipio.

Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del remate el arrendatario prestará fianza, á favor del Ayuntamiento, que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza será en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

Sexta. Este contrato, que deberá ser sometido á la aprobación de la Superioridad, se recibe por el rematante á riesgo y ventura, y sin derecho, por lo tanto, á rebaja ni perdón de la cantidad en que fuera adjudicado. Si se alteran los derechos de tarifa en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Séptima. Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga dentro del casco y radio de esta población de las especies sobre que verse el contrato los derechos señalados para el Tesoro, según la tarifa oficial en la clase que corresponde á esta población, más los recargos autorizados ó que autoricen las leyes, sin que le sea dable aumentarlos bajo ningún concepto, y la parte que corresponda satisfacer á los habitantes del extrarradio, para cuya sanción y defensa de los intereses contratados queda desde luego subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento, con opción, por tanto, á realizar todos los actos que el reglamento determina, y á proceder con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las cuales sujetará también la contabilidad y administración del impuesto.

Octava. Que para cumplir lo prevenido en la regla 7.^a, artículo 224, del citado reglamento, el arrendatario quedará obligado á formar y remitir mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquélla en el término municipal durante el mismo período, obligándose asimismo á presentar los libros y registro que lleve siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

Novena. Las Autoridades de esta localidad prestarán auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, siendo dirigidas por el Sr. Alcalde con arreglo al procedimiento administrativo las cuestiones reglamentarias entre aquél y el contribuyente.

Décima. El propio arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos, y los derechos de comprobación de pesas y medidas.

Undécima. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad del Ayuntamiento y aprobación de la Administración de Hacienda.

Duodécima. El reintegro del papel que se invierta en el expediente y todos los gastos que por consecuencia del contrato se originen, incluso los de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Décimatercera. El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante en las cuestiones que puedan ocasionarse con motivo de este arriendo.

Décimacuarta. Foman parte integrante de este pliego las condiciones á él aplicables de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último.

Décimaquinta. La falta de cumplimiento á todas ó algunas de las condiciones anteriormente expresadas, así como cualesquiera otras comprendidas en el reglamento de consumos vigente, será motivo suficiente para la rescisión y anulación del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, que se distribuirá proporcionalmente entre la Hacienda y el Municipio.

Cuevas 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Diego Alarcón Cano.—El Secretario, Juan Cano. S—1725

Alcaldía constitucional de Catadau.

D. Jaime Delvalle Sena, Alcalde constitucional de Catadau.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde el en que aparezca inserto el correspondiente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y hora de las diez, se verificará en esta Alcaldía la subasta del arbitrio de pastos de propiedad particular, para los años 1905-906, 906-907 y 907-908, bajo el tipo de cinco mil trescientas veintidós pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente y los anuncios de la subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Catadau á 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Delvalle. S—1735

Alcaldía constitucional de Carme.

D. Jaime Poch Palet, Alcalde constitucional del pueblo de Carme.

Hago saber que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi

presidencia, en sesión del día 15 del actual, adquirir un edificio que reúna condiciones adecuadas para Casa Consistorial, Escuela de niños y niñas y habitaciones de los Profesores, por el presente edicto se anuncia el oportuno concurso por el término de treinta días, para que los propietarios de edificios enclavados dentro del casco de la población presenten proposiciones, extendidas en papel de clase 11.^a, ofreciendo su edificio capaz para tal objeto, y sujetándose á las siguientes bases ó pliegos de condiciones:

A. El edificio deberá estar enclavado dentro del casco urbano y en el sitio más céntrico.

B. Dicho edificio ha de ser destinado á Casa Consistorial, Escuela de niños y niñas y habitación de los Profesores, y por lo mismo deberá ser capaz al objeto, á juicio del Ayuntamiento.

C. La Corporación municipal concertará con el dueño del inmueble que elija como más conveniente, de entre las proposiciones que se presenten.

Carme 18 de Octubre de 1905.—Jaime Poch. S—1736

Ayuntamiento constitucional de Villamarchante.

D. Santiago Sanchis Guillén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villamarchante.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal sobre degüello de reses en el Matadero durante el año 1906, bajo el tipo de mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otros dos Vocales, á los diez días hábiles después de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las once á las once y treinta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado de Valencia D. Federico Almela, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre degüello de reses».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por dozavas partes, pagaderas dentro de los cinco días inmediatos al de su vencimiento.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo á los diez días siguientes y á la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el Boletín oficial.

Villamarchante 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santiago Sanchis.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia para la subasta pública del arbitrio municipal sobre degüello de reses durante el año 1906, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, obligándose á cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S—1731

D. Santiago Sanchis Guillén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villamarchante.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal de pesas y medidas durante el año 1906, bajo el tipo de doce mil ochocientos noventa y cinco pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otros dos Vocales, á los treinta días hábiles después de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las once á las once y treinta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Valencia D. Federico Almela, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio relativo al arrendamiento de pesas y medidas».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por dozavas partes, pagaderas dentro de los cinco días inmediatos á su vencimiento.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo á los diez días siguientes y á la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto, y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Villamarchante 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santiago Sanchis.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para la subasta pública del arbitrio municipal de pesas y medidas durante el año 1906, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, obligándose a cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S—1732

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias de cumplimiento de orden recibida de la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, dimanante de causa criminal seguida en este Juzgado contra D. José Fernández, á instancia de José Alonso Rodríguez, sobre derechos individuales, se ha dispuesto sean citados los testigos Narciso Rodríguez Alonso, Tomás Alonso Rodríguez y Francisco López Carmona, vecinos que han sido de Nicles, anejo de Cástaras, y hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las trece, comparezcan ante la indicada Sección de dicha Audiencia para asistir en concepto de testigos al juicio oral de la causa de que queda hecha mención; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Albuñol 17 de Octubre de 1905.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—10196

ALMAGRO

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado, por el delito de lesiones, contra Atanasio Francisco López y López, natural de la villa de Bolaños y vecino del Tomelloso, se ha dictado auto en este día, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara concluso este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de Ciudad Real, previo emplazamiento del procesado Atanasio Francisco López y López, para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho; y estando declarado rebelde expresado procesado, emplácese por medio de edictos, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, poniéndose este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Antonio de Cáceres.—Gustavo Piñuela.»

Y para que el presente sirva de emplazamiento en forma al procesado Atanasio Francisco López y López, se expide en Almagro á 9 de Octubre de 1905.—Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Gustavo Piñuela. JO—9946

ALMERIA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Arqueros Amat, alias Tranquilo, hijo de Braulio y de Carmen, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hallazgo de llaves ganzuas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 14 de Octubre de 1905.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—9947

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Enrique Reyes Heredia, de veintiocho años, soltero, tratante, natural de Estepa, de estos vecinos, é hijo de Antonio y Consuelo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Sevilla y Jaén, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido, mediante estar decretada su prisión en la causa que con otros se le ha seguido sobre hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado en concepto de preso, cuya prisión se ratificará á su debido tiempo.

Dado en Andújar á 14 de Octubre de 1905.—Ramón Esteva. Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—9948

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente son citados, llamados y emplazados los individuos que al final se dirán para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías á Manuel Ortega Urbano, vecino de Ezcañuela; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca de referidos sujetos, conduciéndolos en caso de ser hechos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Andújar á 14 de Octubre de 1905.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

Individuos.

Antonio Torres Barajas, conocido por Gonzalo, natural de Villargordo y vecino de Linares.

Antonio Escors Campos, conocido por el Bolero, vecino de Huelva; de ambos se desconocen sus señas y demás circunstancias. JO—9949

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares ordenen la busca de los valores, efectos y alhajas que al final se reseñarán, que en la mañana del día 9 del actual fueron hurtados á Doña Blanca Alcalá Galiano, vecina de Madrid, de un departamento de tercera clase, en que viajaba, del tren mixto ascendente núm. 1, del citado día, los que caso de ser habidos pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las citadas Autoridades para que ordenen la busca y detención del autor ó autores del indicado hecho, y caso de ser habidos los detendrán y pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 10 de Octubre de 1905.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los efectos robados.

Dos cabás, un paquete de recibos y contratos, valorado en 27.000 pesetas.—Un resguardo de una fianza al portador en la Caja de Depósitos de Hacienda, á la orden de D. Rafael Nava, de 5.000 pesetas.—Una carpeta con cartas y recibos.—Una cadena de oro con medalla del mismo metal.—Dos relojes pequeños, negros.—Un dije pendiente de la cadena.—Dos cadenas de plata.—Varios efectos de perfumería.—Pañuelos de mano.—Un billete kilométrico.—Corbatas, guantes y otros efectos, y un talón de equipaje de 60 kilos. JO—9907

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 28 de Septiembre último en el predio nombrado La Zorrilla, término de Espera, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 9 de Octubre de 1905.—Enrique Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Señas.

Una yegua de tres años, castaña, lucera, de marca, herrada en la cadera derecha con A.

Una rucha de dos años, rucha oscura, de buena alzada y herrada como la anterior. JO—9908

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encarezco de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate del semoviente que se dirá, hurtado el día 27 de Agosto último al vecino de Villanueva del Trabuco José Sánchez Sánchez, de terrenos del cortijo de Diez Fanegas, en que se hallaba pastando; procediendo en su caso á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre y no acredite su adquisición legítima.

Dada en Archidona á 12 de Octubre de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena.

Señas de la caballería.

Un mulo de cinco años, rojo, patuleto, con una verruga en la barriga. JO—9951

ARENAS DE SAN PEDRO

Por providencia del Sr. D. Luis López Peña, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de este partido, recaída con esta fecha en carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida en este Juzgado contra María Noya Machero, vecina de Poyales del Hoyo, por delito de lesiones, se cita por medio de la presente cédula á Gregoria Peralta Peña, vecina de indicado Poyales del Hoyo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Avila el día 13 de Noviembre próximo, á las diez, con objeto de que asista en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral en indicada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Arenas de San Pedro 17 de Octubre de 1905.—El Escribano, José M. Bermúdez. JO—10113

ARNEDO

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto se cita á una mujer vieja, y más bien baja, y á una joven, que también usa el nombre de hija de Pospos, alta, cabello negro, peinado atrás, y veinte años de edad, y cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser indagadas en causa que contra ellas y Juana Rubio Vicente se sigue por aborto; previniéndolas que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Arnedo á 22 de Octubre de 1905.—Ignacio Docavo.—Por mandado de S. S., Lorenzo C. JO—9952

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita y llama á Félix Jiménez, gitano, y á una mujer que también es gitana, alta y bien vestida, que el día 20 de Septiembre último estuvieron en el pueblo de Turcia, y la mujer en la taberna de Felipe Martínez Antón, con la pretensión de cambiar moneda, para que comparezcan en este Juzgado, cárcel pública, bajos, dentro de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de 85 pesetas á dicho tabernero.

Así bien se encarga á todas las Autoridades procedan á la detención de dicha gitana y su conducción á este Juzgado en el caso de ser habida.

Dado en Astorga á 13 de Octubre de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—9953

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se hace saber que en este Juzgado se sigue sumario por muerte de José María Gallejo, cuyo segundo apellido se ignora, guardabarrera que era de la Compañía del ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal, ocurrida en la noche del 27 de Septiembre último, en que fué cogido por un tren; y desconociéndose el punto de la naturaleza del finado, así como los parientes que tenga, se llama á los más próximos para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado á fin de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal, ó en otro caso manifiesten su residencia para librar los oportunos exhortos si no fuera de este Juzgado.

Dado en Astorga á 13 de Octubre de 1905.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo. JO—9954

AVILES

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Aviles.

Certifico que en el juicio declarativo de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Aviles, á 17 de Octubre de 1905, el Sr. D. Casimiro Solís Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia por hallarse el que lo es de este partido en uso de licencia; habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, sobre declaración de presunción de muerte de D. Juan Alvarez y García, natural de la parroquia de Ambiedes, Concejo de Gozón, y vecino que fué de esta villa, cuyo juicio se siguió entre partes: de la una, como demandante, D. José Alvarez y Fernández, de oficio carpintero, y vecino de esta expresada villa, representado por el Procurador D. Francisco Blanco Fuente-taja, y dirigido por el Abogado D. Fermín García López; de otra parte, el señor representante del Ministerio fiscal, en nombre de las personas desconocidas é inciertas que pudieran tener interés en contra, ó á quienes pueda perjudicar dicha declaración; y de otra, los estrados del Juzgado, por los que se creyese con derecho á impugnar aquella;»

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Juan Alvarez y García, natural de Ambiedes, y vecino que fué de esta villa, y padre del demandante Don José Alvarez y Fernández, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, tanto á los efectos del artículo 192 del Código civil como en cumplimiento de lo dispuesto en el 769 de la ley de Enjuiciamiento del mismo orden; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Solís.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Aviles á 29 de Octubre de 1905.—Federico Fernández Trapa. JC—485

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á no haber sido hallado en su domicilio el procesado Juan Francisco García y García, al tratar de citársele para que manifestase si se conformaba ó no con el escrito de su Abogado defensor, con las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es natural y vecino del Haba, que habita calle del Barrio, de treinta años de edad, hijo de José y Rosario, casado con María Fallando; sus señas son: color bastante moreno, pelo y ojos castaños, delgado, más bien bajo que alto, nariz y boca regulares y viste como los jornaleros de su pueblo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido, á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Badajoz á 10 de Octubre de 1905.—Manuel García. Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—9055

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Garrido Roca, de sesenta y dos años de edad, natural de Elvas (Portugal), vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Ana, domiciliado en Santa Lucía (casa de comidas), de profesión jornalero y cuyas señas personales son éstas: color trigueño, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada; viste chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, pantalón de patenti, zapato de becerro y sombrero negro de ala ancha, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue por incendio, procedente de este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad de Joaquín Garrido Roca.

Dado en Badajoz á 13 de Octubre de 1905.—Manuel García. De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—9956

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Isidro Chamorro Benítez, de veinticinco años, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Constantina, vecino de este capital, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital á fin de notificarle el auto de prisión dictado en su contra, el de terminación de sumario y emplazarle para ante esta Audiencia provincial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una chaqueta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á 13 de Octubre de 1905.—Manuel García. Por mandado de S. S., Enrique García de la Riva. JO—9957

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto de algodón he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Francisco Puig Ribas, de veintitrés años, zapatero, soltero, natural de Gracia, hijo de Juan y de María, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 9 de Octubre de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan B. Calvo. JO—9909

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Aniceto, que tenía establecida una sastrería en la calle Mayor, número 31, del barrio de San Andrés de Palomar, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 13 de Octubre de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. José Gili, José Ferré, Oficial de Escribanía. JO—9958

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bartolomé Linares Jimeno, de treinta y cuatro años de edad, casado, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Bartolomé Linares Jimeno, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—9959

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento de bienes contra Juan Vila y Nadal, y en el que figuran como querrelantes perjudicados D. Antonio Tarrés, D. José Alsina, D. José Saleta, D. Vicente Prat, D. A. Artés, D. Miguel Techá, Don N. Castells, D. Miguel Ros y Sardá y D. Bartolomé Puig y Gibert, se cita á las otras personas que tuviesen confiada administración de sus fincas al expresado procesado, y que hubiesen resultado perjudicadas por razón de dicho alzamiento, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á fin de recibirles declaración en el expresado sumario; apercibiéndoles con el perjuicio á que haya lugar en el caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por el Escribano, Julio Cuello. JO—9960

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Pueyo, vecino de Canfranc, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo sobre falsedad y estafa por denuncia de Don Alejandro Gioau; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Octubre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—9961

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por el delito de falsedad electoral, se cita á Ramón Alvarez, vecino de Prada, y á Clemente Vidal, de Castroma, en el término municipal de la Vega del Bollo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días siguientes al en que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, á fin de prestar declaración en la aludida causa.

Barco de Valdeorras 29 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Agustín Fernández. JO—9910

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Loroño, de profesión empleado del Matadero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Segundo Loroño, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Octubre de 1905.—Pedro Martínez. Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—9962

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Madrid, vecino de ésta, el cual, por el mes de Diciembre de 1903, habitaba en la calle de Santa Florentina, núm. 14, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de notificarle en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de la causa que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones contra Diego Casado Ros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 14 de Octubre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—9963

CAZALLA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con motivo del daño causado en una vaca arrollada por el tren, ocurrido en la noche del 8 al 9 de Septiembre próximo, en el kilómetro 138, del término de Guadalcanal, de la vía férrea de Mérida á Sevilla, de la propiedad de Manuel Millán Murillo, cuyo paradero y domicilio se ignoran, habiéndose acordado citarlo por medio del presente á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento de este sumario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla á 11 de Octubre de 1905.—V.º B.º Regüero.—El actuario, Eduardo García Carvajal. JO—9964

CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cervera (Lérida).

Por la presente cito y llamo á Ramón Segura Pons, conocido por Belianes, vecino de Tárrega, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado, recibirle indagatoria y reducirle á prisión en estas cárceles, en méritos de sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido caso de no hacerlo de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y á los agentes de la policía judicial ordeno, procuren la captura del referido Ramón Segura Pons, conocido por Belianes, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, moreno, con bigote poblado, naturaleza robusta, y caso de conseguirlo conducir lo á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Cervera á 12 de Octubre de 1905.—Julián Huerta. Domingo Agulló. JO—9965

CORDOBA

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que con el núm. 493 del corriente año se instruye contra José Guerrero Redondo, alias Febrero, por hurto de una burra, se ha acordado se cite por medio de cédula al testigo José Curiel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora (Palacio de Justicia), dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo, lo hago público por medio de la presente, que se fija en Córdoba á 10 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—9911

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un individuo que el día 5 de Julio del presente año fué sorprendido viajando sin billete en la estación de Alcolea, y manifestó llamarse Guillermo Ríos Santos, ser vecino de Sevilla, y habitante hacia poco tiempo en Linares, en la Plaza de los Abastos, de edad de veintisiete años, soltero y de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia*, de la de Sevilla y la de Jaén, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo con tal motivo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición si fuere habido, con las seguridades convenientes.—Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—9912

ESTELLA

D. Jaime Irujo y Urra, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Sebastián Elcarte y Galdeano, hijo de Angel y de María, casado, labrador y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, de estatura regular, bien parecido, se peina á lo torero, tiene un lunar con pelo en el carrillo derecho, y viste pantalón, blusa y boina azules y alpargatas cerradas blancas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Victoriano Iriyoyen, ocurrido el hecho en la tarde del día 10 de Septiembre último; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 12 de Octubre de 1905.—Daniel Irujo.—De su orden, Honorato Jaén. JO—9966

FALSET

D. Eugenio Luceña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Grangé Ripoll, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de los diez días

siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al efecto de ingresar en las cárceles del partido, por haber sido decretada su prisión provisional en méritos del sumario que se le sigue sobre hurto, hasta que preste fianza de 500 pesetas de cualquiera de las clases de la ley; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Luis Grangé Ripoll, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, á los efectos acordados.

Dada en Falset á 11 de Octubre de 1905.—Eugenio Luceña. Por mandato de S. S., Joaquín Canell. JO—9967

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de cinco kilos de pólvora y seis cajas de cápsulas, hurtadas en la noche del 28 al 29 de Septiembre anterior de la mina de *Huechona*, de este término, las que caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con el núm. 153 instruyo por expresado hecho.

Dado en Fuente de Cantos á 11 de Octubre de 1905.—José de Solís.—Por su orden, Manuel Martín. JO—9968

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos jumentos cuyas señas al final se expresarán, hurtados en la noche del 7 del actual del sitio del Olivillo, término de Monesterio, propiedad del vecino de dicha villa José Guerrero Pecellin, los que caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el núm. 152 por expresado hecho.

Dado en Fuente de Cantos á 14 de Octubre de 1905.—José de Solís.—Por su mandato, Manuel Martín.

Señas de los jumentos.

Un burro rucio claro, talla regular, herrado de las manos y entero.

Otro castaño, más chico que el anterior, también herrado de las manos y entero, teniendo en la barriga como una verruga. JO—9969

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un individuo desconocido, que viste pantalón de pana, como de treinta años, que monta una yegua pequeña, negra, al parecer de nacionalidad portuguesa, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que caso de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que en su contra instruyo por hurto de una manta, de la propiedad del vecino de esta villa Manuel Quiñones Marchena, verificado en la noche del 21 de Septiembre anterior de un chozo, en sitio de Calilla, término de Monesterio.

Dado en Fuente de Cantos á 14 de Octubre de 1905.—José de Solís.—Por su mandato, Manuel Martín. JO—9970

HUÉSCAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia de Granada dimanante de causa contra Jesús Peralta García y José Ortiz Rodríguez, de estos vecinos, sobre robo, ha acordado se cite á los testigos Juan Antonio Bautista González y María Rodríguez Frinca, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante dicha Audiencia de Granada, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Huéscar á 17 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—10228

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Cirilo Fernández Montero, vecino de Oliva de Mérida, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz el día 21 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, con objeto de que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida por el delito de hurto contra José y Valentín Cortés Romero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Mérida á 13 de Octubre de 1905.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—10240

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Cándido Pedro Crisanta y Pantoja, vecino de Los Santos, y á Antonio Llorentes Morales, vecino de Llerena, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de que asistan como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Juan Antonio Castro Montoya y otros por muerte de Manuel Salazar Cortés; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 20 de Octubre de 1905.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—10241

MIRANDA DE EBRO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha dictado providencia en este día mandando se cite á Eusebio Martínez Gutiérrez y Josefa Martínez Gutiérrez, vecinos de Saldaña, en su barrio San Martín Obispo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Burgos al juicio oral procedente de la causa que se sigue contra Valeriano San Martín Irazola por hurto; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparecieren.

Y para que tengan lugar dichas citaciones, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro a 18 de Octubre de 1905. El Escribano, Bonifacio Martínez. JO—10127

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente a la causa seguida en este Juzgado contra Juan Sánchez Corrales, alias Pitillos, por lesiones a Félix García, se ha acordado citar al testigo Leandro Herreros Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que, bajo la responsabilidad del art. 175 de la ley procesal, comparezca ante dicha Audiencia de Cáceres, y Secretaría del Sr. Carrera, el día 30 del actual, a las nueve de su mañana, a prestar declaración en el acto del juicio oral de expresada causa.

Dado en Plasencia a 21 de Octubre de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Asín. JO—10245

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente segundo edicto se llama al ausente D. Jenaro Muñoz Martín, natural de Berrocal de Salvatierra, vecino que fué de esta ciudad en el año 1875, en cuya fecha tenía diez y seis años de edad, soltero, de oficio camarero, hijo de Julián y de María, ya difuntos, marchándose en el año 1877 a la isla de Cuba, a servir como soldado, por haber le correspondido en suerte, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentare; y al propio tiempo se hace saber que en este Juzgado y por el Procurador D. Julián Rodríguez Hernández, en nombre y representación de D. Felipe Muñoz Martín, casado, caminero, de cincuenta años de edad y vecino de esta capital, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia y administración de bienes pertenecientes al D. Jenaro Muñoz Martín, que hoy se encuentra en ignorado paradero, y haciéndose constar que el reclamante en aludido expediente alega ser hermano de aquel, sin que hasta la fecha se haya presentado otro alguno; previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Salamanca a 20 de Octubre de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manuel. JC—487

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.492 de orden del año actual, por lesiones, contra Esteban Rojo Salvador, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de la fecha, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Esteban Rojo Salvador, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10273

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.511 de orden del año actual, por lesiones, contra Andrés Brilla Solís, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de la fecha, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Brilla Solís, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10274

SAX

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, ordena se cite en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia a Juan Carbonell Montroy, Ramón García Blanes, Bartolomé Alcázar, Juan Antonio Serna Albero, Pedro Pérez Balboa, Cayetano Silva Pérez, Joaquín Gambú Beltrán, José Antonio Gambú Cascales, Juan Antonio Ros López, Francisco Belmonte Rovira, José María López Fernández, José Ruiz Lafuente, Vicente Segorb Torregrosa, José Hellín Serrano, Pedro Riquelme Torres, Juan Luis Guillermo García, Luis García Capés y Manuel Guardiola Mayar, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan a prestar declaración en este Juzgado municipal, el día 4 del próximo Noviembre, y diez horas del mismo, en el juicio de faltas que por denuncias de la Guardia civil se sigue contra los citados por uso de armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sax a 19 de Octubre de 1905.—El Juez municipal, Francisco Valdés.—El Secretario, Juan F. Jiménez. JO—10275

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. José Ranch Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Norberto Campoo Gari por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Alcañiz, provincia de Teruel, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, estado soltero, con la talla de un metro 672 milímetros, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente regular, boca regular, su aire natural, su producción se le supone, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, residente en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Norberto Campos Gari, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 11 de Octubre de 1905.—José Ranch. JG—2839

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento de Ingenieros, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de la compañía de Telégrafos del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Dionisio Fernández Ontaneda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Fernández Ontaneda, natural de Alceda, provincia de Santander, hijo de Dionisio y de Rosa, soltero, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, acreditó saber leer y escribir, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruye por la falta de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Dionisio Fernández Ontaneda, y caso de ser habido le conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 9 de Octubre de 1905.—Antonio Cué. JG—2824

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del quinto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de este regimiento Clemente Monge Herrero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Clemente Monge Herrero, natural de Cebesas la Torre, provincia de Palencia, hijo de Ezequiel y de Petra, soltero, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, acreditó saber leer y escribir, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del quinto regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruye por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Clemente Monge Herrero, y caso de ser habido le conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 12 de Octubre de 1905.—Antonio Cué. JG—2851

SANTANDER

D. Vito de Miguel Ugarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta destinado a este regimiento Recaredo Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta Recaredo Fernández Fernández, hijo de Juan y de Genoveva, natural de Villa de Sub, Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo, del reemplazo de 1903, no citando más datos por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a Santander, a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Santander a 8 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Vito de Miguel. JG—2822

SEVILLA

D. Cirilo Quirós González, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, y de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo Luis Contreras Contreras por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Albor (Almería), hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bastante moreno, frente espaciosa, señas particulares una anca gravada en la mano izquierda, y de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, de esta plaza, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden superior me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo Luis Contreras Contreras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel de San Hermenegildo y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 3 de Octubre de 1905.—Cirilo Quirós. JG—2813

TARRAGONA

D. Rigoberto Ferrer y Mira, Comisario de guerra de primera clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Hago saber que no constando en el expediente que se instruye contra el Oficial que fué de Administración militar D. Fernando Balbuena y Navas, por desfalco de 5.235 pesos con 73 centavos, de la Caja de la Maestranza de Artillería de la Habana, en el ejercicio de 1880 a 81, que comparecieron en el Juzgado de instrucción de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la Habana los herederos de dicho Oficial y del Comandante del Artillería D. José del Villar, en virtud del llamamiento y emplazamiento que se les hizo en las GACETAS de la Habana y Madrid, números 86 y 147 respectivamente, de los días 13 de Abril y 27 de Mayo de 1898, a fin de que recogieran, para su contestación, los pliegos de cargos que les resultan a los mencionados Oficial y Jefe en el referido expediente, por providencia de este día han sido declarados en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Julio de 1870, aprobado por Real decreto de 8 de Noviembre de 1871; siguiendo el procedimiento sin más llamamientos, y las notificaciones sucesivas que han de realizarse se harán en los estrados de este Juzgado, por lo que serán responsables del perjuicio que les corresponda y a que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Tarragona a 11 de Octubre de 1905.—Rigoberto Ferrer. JG—2832

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Alicante Ricardo Alenda Crespo por la falta grave de concentración a dicha zona para su destino a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Orán, hijo de Antonio y Remedios, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, y sus señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de incorporación a la expresada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Alenda Crespo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 5 de Octubre de 1905.—Pedro Cordón. JG—2833

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado a concentración al recluta de la zona de Lugo Leopoldo López Sánchez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Lugo Leopoldo López Sánchez, hijo de José y de Carmen, natural de San Salvador de Brigos, provincia de Lugo, nació en 20 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye por haber faltado a concentración; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta Leopoldo López Sánchez, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición, cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 6 de Octubre de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2823

D. José Miranda Núñez, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta a concentración en la zona de Allariz del recluta destinado al mismo, Ramiro Pernis Ribero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramiro Pernis Ribero, artillero segundo del sexto regimiento montado de Artillería, hijo de José Pernis y de María Ribero, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 553 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta a concentración en la zona de Allariz; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 12 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Miranda. JO—2825

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta a concentración al recluta Julio Raña Torres.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Julio Raña Torres, hijo de Segundo y de Dolores, natural de Regadas, Ayuntamiento de Beade (Orense); nació en 5 de Julio de 1883, no se consignan en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en expediente que por falta a concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Julio Baña Torres, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 11 de Octubre de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2848

D. Juvencio Rodríguez, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta a concentración al recluta Manuel Sanjurjo López.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Sanjurjo López, hijo de Andrés y de María Antonia, natural de San Martín de Pacios, Ayuntamiento de Begonte (Lugo), avecinado en Baamonde (Lugo), nació en 15 de Octubre de 1883, no se consignan en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en expediente que por falta a concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Manuel Sanjurjo López, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 11 de Octubre de 1905.—Juvencio Rodríguez. JG—2849

VIGO

D. Daniel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración, decretada por Real orden circular de 17 de Junio de 1905, me hallo instruyendo al recluta del mismo Francisco Caamaño Lois.

Habiéndose ausentado de su residencia Francisco Caamaño Lois, recluta procedente de la Caja de recluta de Santiago, número 105, y destinado a este regimiento a consecuencia de la concentración decretada por Real orden circular de 17 de Junio del corriente año, natural de Rois, provincia de Coruña, hijo de Luis Vicente y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, a quien instruyo expediente de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Francisco Caamaño Lois para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a la sala de banderas de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vigo 27 de Septiembre de 1905.—Daniel Vello. JG—2834

ZARAGOZA

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento Infantería Infante, núm 5, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Valerio Ausó Carte, de oficio cucharero, del reemplazo de 1904, con el núm. 2 del sorteo; estatura un metro 577 milímetros, siendo sus señas particulares las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho Valerio Ausó Carte para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo de Alfarería), que ocupa el regimiento citado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 5 de Octubre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, José Poblador. JG—2818

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente por prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Liberato Cardús y Torrens, hijo de Carlos y de Francisca, natural de San Martín de Sarroca, de esta provincia, de veintidós años de edad, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, cito y emplazo al expresado inscrito para que comparezca en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona 11 de Octubre de 1905.—V.º B.º=José Amigó. Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—485

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 449.671, expedido por este establecimiento en 1.º de Marzo de 1900 a favor de Doña Sotera y Doña Juana Díaz Alcocer, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Octubre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2253

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 23, Dia 24). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data.

Datos meteorológicos del día 24 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data from various locations (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de E. MANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matricula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arcos voltaicos de la casa Körtling y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

MONTEPIÓ DE MÉDICOS TITULARES

En la Administración de la GACETA (Pontejos, 8), se ha puesto á la venta, al precio de 50 céntimos, un elegante folleto que contiene los Estatutos y Reglamento aprobados por R. D. de 17 del corriente.

Instituto Caligráfico Mercantil

Valliclergo.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

EL NOTARIADO

Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Periódico científico, técnico y reformista, que se publica todos los sábados.

Los suscriptores obtienen á mitad de precio las Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa unico para todas las oposiciones al Notariado. Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas al año, pagadas por anticipado, empezando el año 7.º en 1.º Octubre corriente.

Dirección y Administración:

Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriero. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberias de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

SANTOS DEL DÍA

Stos. Crisanto, Darío, Crispín y Crispiniano.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Primer miércoles de moda.) A las 9.—El médico de su honra.—El flechazo.

COMEDIA.—A las 9.—El adversario.

PRINCESA.—A las 9.—La presidenta del Supremo.—Los hijos artificiales.

A las 4.—(Función monstruo).—Tristes amores.—El nido ajeno.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre parientes. El baile de cabezas.—El señor cura (dos actos).

A las 5.—Cosas de chicos.—El señor cura (dos actos).—El baile de cabezas.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—La reja de la Dolores.—El alma del pueblo.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 7.—Gigantes y cabezudos y La pitanza.—Ideícas.—El húsar de la guardia.—El Angel Caído.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La golfemia.—Venus-Salón.—La peseta enferma!—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El organista de Móstoles.—Las granadinas.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1/2.—(Gran función extraordinaria).—La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Mar de fondo.—Frasco Luis.—El caballo de batalla.—Las piedras preciosas.

A las 4 1/2.—Frasco Luis.—El caballo de batalla.—Las piedras preciosas.

PRICE.—A las 9.—Teresa Bancal ó la fiera humana.

A las 4 y 1/2.—Gran festival de la Jota.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»,
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.